

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**
Presente.

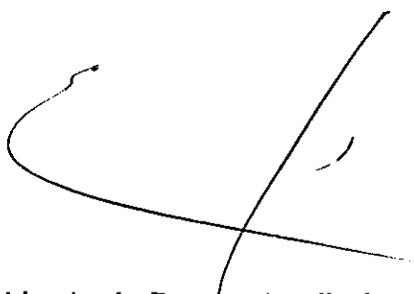
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución de la revisión oficiosa 022/2015, dictado por el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el veinticinco de noviembre del dos mil quince.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.



Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano.



Lic. Jesús Buenrostro Jiménez
Secretario de Acuerdos de Ponencia

Resolución:
Solicitante:
Consejero Ponente:
Sujeto obligado:

EXPEDIENTE-RO- 022/2015
Juan Pablo Contreras Rivera
Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejo Estatal para la Prevención
de Accidentes.



Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de noviembre del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el procedimiento de revisión oficiosa **022/2015**, radicado con motivo de la solicitud de protección de información presentada por Juan Pablo Contreras Rivera, ante el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de solicitud de protección de información confidencial. Juan Pablo Contreras Rivera, presentó Solicitud de Protección de Información Confidencial, ante el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco, el día 14 catorce de octubre del año 2015 dos mil quince, en la modalidad de oposición, en los siguientes términos:

Planteamiento concreto sobre mis datos personales y ejercicios de mis derechos:

Pido se le dé el debido tratamiento a mi información confidencial y me opongo que brinde a terceras personas la información siguiente: Características físicas, videograbaciones, fotografías, grabaciones telefónicas, mi RFC, CURP, grupo sanguíneo, domicilio particular, información que obre en mi expediente laboral y aquella información sensible que pueda ocasionar discriminación e intolerancia sobre mi persona, que pueda afectar mi honor, reputación y mi dignidad humana.

SEGUNDO. Trámite y resolución de la solicitud. El Comité de Clasificación de Información Pública del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, a través del acuerdo emitido el día 19 diecinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, **admitió a trámite** la Solicitud de Protección de Información Confidencial, registrada el número de expediente interno CEPAJ-PI-001/2015.

Una vez tramitada la solicitud en todas sus partes, el Comité de Clasificación de Información Pública del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, en la sesión extraordinaria celebrada el día 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince, resolvió:

Resolución:
Solicitante:
Consejero Ponente:
Sujeto obligado:

EXPEDIENTE-RO- 022/2015
Juan Pablo Contreras Rivera
Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejo Estatal para la Prevención
de Accidentes.



Resolutivos:

Primero.-Resulta ser **procedente** en lo general, la oposición a la exhibición y entrega de los datos personales e información confidencial que maneja el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, a terceros no autorizados.

Segundo.-Resulta **improcedente** la solicitud de protección de información confidencial, en relación a la transmisión a autoridades en el ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

TERCERO. Trámite del procedimiento de revisión oficiosa. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 13 trece de noviembre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio C.A./58/2015 y sus anexos, remitido ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, por la L.A.E.: Eva Kariya Takahashi, en su carácter de Titular de la Unidad de Trasporencia del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, por medio de la cual informa haber decretado como procedente parcial la solicitud de protección de información confidencial presentada por Juan Pablo Contreras Rivera, por lo que se tiene registrado bajo el número de expediente revisión oficiosa 022/2015; por último, se determinó turnar el expediente para que una vez que fuera cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución a la ponencia del Consejero Francisco Javier González Vallejo.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 16 dieciséis de noviembre del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por recibidas las constancias que integran la Revisión Oficiosa 022/2015.

Dicho acuerdo fue notificado al Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, mediante oficio **CGV/999/2015**, el día 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince.

En atención a lo relatado anteriormente se formulan los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer de la presente revisión oficiosa conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción XXII, 104, 105 y 106 de la Ley de

Resolución:
Solicitante:
Consejero Ponente:
Sujeto obligado:

EXPEDIENTE-RO- 022/2015
Juan Pablo Contreras Rivera
Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejo Estatal para la Prevención
de Accidentes.



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se realiza la revisión oficiosa de una resolución, emitida por un sujeto obligado que declaró procedente parcial una Solicitud de Protección de Información Confidencial, cuyo planteamiento se realizó en la modalidad de oposición.

SEGUNDO. Procedencia. El procedimiento de revisión oficiosa en estudio, resulta procedente de conformidad a lo establecido por los artículos 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se presenta con motivo de la revisión de una resolución que emitió el Comité de Clasificación de Información Pública del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, que resolvió como procedente parcial la Solicitud de Protección de Información Confidencial, presentada por Juan Pablo Contreras Rivera.

TERCERO. Oportunidad del recurso. La remisión realizada por el sujeto obligado Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, no fue oportuna, toda vez que la resolución emitida por su Comité de Clasificación de Información Pública, se verificó el día 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince, y el expediente de la Solicitud de Protección de Información Confidencial fue presentada ante este Instituto el día 10 diez del mismo mes y año, a través del escrito presentado por la L.A.E.: Eva Kariya Takahashi, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, esto es, no fue remitida dentro de los 03 tres días posteriores, ello, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO. Materia de la Revisión. La materia de análisis de la presente revisión oficiosa se constriñe a determinar, si la resolución emitida por el Comité de Clasificación de Información Pública del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, consistente en declarar como procedente parcial la Solicitud de Protección de Información Confidencial, se encuentra debidamente fundada y motivada, respetando el derecho fundamental del recurrente Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes en Jalisco.

QUINTO.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En este apartado se sintetizan los argumentos de la resolución en estudio y las constancias a tomar en cuenta para resolver el expediente.

Resolución:
Solicitante:
Consejero Ponente:
Sujeto obligado:

EXPEDIENTE-RO- 022/2015
Juan Pablo Contreras Rivera
Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejo Estatal para la Prevención
de Accidentes.



1.- Consideración del sujeto obligado responsable. El Comité de Clasificación de Información Pública del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, en la resolución emitida a la Solicitud de Protección de Información Confidencial declaró lo siguiente:

Resulta ser **Procedente** en lo general, la oposición a la exhibición y entrega de los datos personales e información confidencial que maneja el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, a terceros no autorizados.

Resulta ser **Improcedente** la solicitud de protección de información confidencial, en relación a la transmisión a autoridades en el ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

2.- Constancias a considerar. Los elementos a considerar en la presente revisión oficiosa son los que se describen a continuación:

2.1.- Solicitud de Protección de Información Confidencial.

2.2.- Copia de identificación oficial que presente el solicitante.

2.3.- Acuerdo de admisión.

2.4.- Oficio CEPAUT/242/2015 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

2.5.- Oficio CEPAJUT/244/2015 dirigido al encargado de Recursos Humanos del Sujeto Obligado.

2.6.- Oficio D.G.245/2015 dirigido al Jefe de Vinculación del Sujeto Obligado.

2.7.- Oficio signado por el Jefe de informática del Sujeto Obligado.

2.8.- Oficio CEPAJ-PI-001/2015 signado por el Jefe de vinculación del Sujeto Obligado.

2.9.- Oficio CEPAJ-PI-001/2015 signado por el Encargado de Recursos Humanos del Sujeto Obligado.

3.10.- Resolución de fecha 28 veintiocho de octubre de 2015.

Las constancias referidas con anterioridad, son valoradas de conformidad al artículo 298 fracción II y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

ANÁLISIS DE LA REVISIÓN OFICIOSA. Se **confirma** la resolución emitida el día 14 catorce de octubre del año 2015 dos mil quince, por el Comité de Clasificación de Información Pública del sujeto obligado: Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, en respuesta a la Solicitud de Protección de Información Confidencial presentada por el ciudadano, en atención a los siguientes argumentos:

En primer término, se debe precisar que la revisión oficiosa es el mecanismo procesal jurídico que tiene el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, para revisar las respuestas a las solicitudes de protección de información confidencial en las que los sujetos obligados determinen que son improcedentes o parcialmente procedentes; en el caso que nos ocupa, en la resolución emitida por la Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, se determinó como improcedente la protección de la información en la modalidad de oposición, en la transmisión entre autoridades en el ejercicio de sus funciones, motivo por el cual se actualizó el requisito esencial de procedencia de la revisión oficiosa, tal y como dispone el artículo 104, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que a la letra señala:

104. Revisión oficiosa – Procedencia.

1.- La revisión oficiosa de la resolución de protección emitida por un sujeto obligado **procede** cuando se declare parcialmente procedente o **improcedente** la solicitud de protección de información confidencial.

De esta manera el Instituto de Transparencia en su calidad de Órgano Garante en la materia puede revisar aquellos actos en los que se niegue la protección de información confidencial por los sujetos obligado ya sea de manera total o parcial.

Ahora bien, del expediente remitido a este Órgano Garante, se advierte que el ciudadano solicitó la protección de su información, en la modalidad de oposición para que se le diera el debido tratamiento a su información confidencial, como lo son, sus características físicas, videograbaciones, fotografías, grabaciones telefónicas, RFC, CURP, grupo sanguíneo, domicilio particular, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, afiliación sindical y

Resolución:
Solicitante:
Consejero Ponente:
Sujeto obligado:

EXPEDIENTE-RO- 022/2015
Juan Pablo Contreras Rivera
Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejo Estatal para la Prevención
de Accidentes.



toda la información que obrara en su expediente laboral y aquella información sensible que pudiese ocasionar discriminación hacia su persona, que pudiese afectar su honor, reputación y dignidad humana.

Como consecuencia de ello, el sujeto obligado realizó las gestiones internas para recabar y reunir la información solicitada y para que en su momento su Comité de Clasificación de Información Pública, determinara lo correspondiente, situación que se ejecutó en la sesión extraordinaria celebrada el día 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince, resolviendo la Solicitud de Protección de Información Confidencial en comento, como procedente en lo general, y como improcedente en cuanto a la transmisión de la información ante autoridades, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 74. Solicitud de Protección — Resolución.

1. El Comité de Clasificación debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los diez días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud correspondiente, sobre la procedencia de su solicitud, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada, y los criterios generales de protección de información confidencial y reservada del propio sujeto obligado.
2. Cuando se requiera mayor tiempo para resolver, el sujeto obligado podrá ampliar el plazo anterior mediante acuerdo fundado y motivado hasta por cinco días hábiles adicionales, lo cual debe notificarlo al solicitante.

Ahora bien, este Consejo resuelve la presente revisión oficiosa a la resolución de la Solicitud de Protección de Información Confidencial presentada por el solicitante, confirmando la respuesta emitida por el sujeto obligado, toda vez que en la resolución emitida por el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, se determinó que la información que contiene los datos personales del ciudadano se encuentra debidamente resguardada por ministerio de ley, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 20, 21, 25, punto 1 fracción XV y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 20. Información Confidencial — Derecho y características.

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella

Resolución:
Solicitante:
Consejero Ponente:
Sujeto obligado:

EXPEDIENTE-RO- 022/2015
Juan Pablo Contreras Rivera
Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejo Estatal para la Prevención
de Accidentes.



que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

Artículo 66. Información confidencial — Derecho a protección.

1. La persona que sea titular de información en posesión de un sujeto obligado, considerada como confidencial, puede solicitar ante el sujeto obligado en cualquier tiempo su acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos.

Señalando en la resolución que la información confidencial del ciudadano se ha protegido y se seguirá protegiendo, pues es una de las obligaciones que tiene el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, en su calidad de sujeto obligado, de conformidad a los artículos mencionados en los párrafos que anteceden.

No obstante ello, se le indicó al ciudadano que existen situaciones en las cuales dicha información sí puede ser transmitida a terceros pues tal y como lo establece el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece los casos en los cuales no se requiere autorización del titular de la información para que sea transmitida.

J **Artículo 22. Información confidencial — Transferencia.**

1. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:

I. Se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso público;

II. Esté sujeta a una orden judicial;

R III. Cuente con el consentimiento expreso de no confidencialidad, por escrito o medio de autenticación similar, de las personas referidas en la información que contenga datos personales;

IV. Sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, y no pueda asociarse con personas en particular;

V. Sea necesaria para la prevención, diagnóstico o atención médicos del propio titular de dicha información;

X VI. Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;

Resolución:
Solicitante:
Consejero Ponente:
Sujeto obligado:

EXPEDIENTE-RO- 022/2015
Juan Pablo Contreras Rivera
Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejo Estatal para la Prevención
de Accidentes.



VII. Se transmita de autoridades estatales y municipales a terceros, para fines públicos específicos, sin que pueda utilizarse para otros distintos;

VIII. Esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;

IX. Sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias o permisos; y X. Sea considerada como no confidencial por disposición legal expresa.

Lo anterior, es base de la improcedencia de la solicitud de protección, pues se indicó que la información confidencial sí puede ser objeto de transmisión cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el artículo 22 de la Ley de la Materia, es decir, entre autoridades para el ejercicio de sus atribuciones.

De lo anterior, deviene la **confirmación** de la resolución emitida por el sujeto obligado, toda vez el sujeto obligado le señaló al recurrente que sí procede la protección de su información confidencial, pero que existen excepciones, de conformidad a dispuesto por los artículos 20, 22, 23 punto 1, fracción XV, 66 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante lo señalado en la presente resolución, es importante señalarle al ciudadano que en el caso de tener conocimiento del mal manejo de su información confidencial o de la transmisión de la misma, sin su consentimiento y sin actualizarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 22 de la ley de la materia, puede presentar una solicitud de protección para que le sea protegido sus derechos, pues de este procedimiento no se advierte transmisión alguna de sus datos.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este Consejo del Instituto de Transparencia que el sujeto obligado no remitió el expediente que integra la Solicitud de Protección de Información Confidencial, dentro de los 03 tres días posteriores a su emisión, tal y como lo señalan los artículos 105, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el 88 de la Ley de la Materia.

Artículo 105. Revisión oficiosa — Procedimiento.

2. El sujeto obligado debe remitir al Instituto copia del expediente correspondiente y notificar de ello al solicitante, cuando proceda la revisión oficiosa, dentro de los tres días hábiles siguientes a

Resolución:
Solicitante:
Consejero Ponente:
Sujeto obligado:

EXPEDIENTE-RO- 022/2015
Juan Pablo Contreras Rivera
Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejo Estatal para la Prevención
de Accidentes.



la emisión de la resolución de la solicitud de protección de información confidencial respectiva.

De la Revisión Oficiosa

Artículo 88. En caso de que el sujeto obligado no remita el expediente de la solicitud de protección la cual decretó parcialmente procedente o improcedente, dentro del plazo establecido en el artículo 105 párrafo 2 de la Ley, será motivo para el inicio del procedimiento de responsabilidad que será sustanciado por el Instituto.

Lo anterior es así, debido a que el Comité de Clasificación del sujeto obligado emitió la resolución a la solicitud de protección de información confidencial el día 28 veintiocho de octubre del año 2015 dos mil quince, no obstante ello, remitió a este Instituto hasta el día 10 diez de noviembre del mismo año, el expediente que conforma el procedimiento en comento, incumpliendo con lo señalado en los artículos invocados pues no remitió el expediente dentro de los 03 tres días posteriores a la emisión de la resolución.

Por ello, se apercibe al comité de Clasificación del sujeto obligado para que en lo sucesivo remita ante este Instituto los expedientes de las resoluciones de las solicitudes de protección de información confidencial dentro de los 03 tres días posteriores a la emisión de la misma, ya que de lo contrario se instruirá al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los integrantes del Comité.

Por las razones expuestas a lo largo de la resolución, y de conformidad a lo señalado por el artículo 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo:

RESUELVE:

Primero.- Es **procedente** revisión oficiosa del expediente remitido por el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, dentro de los autos del expediente 022/2015, a la Solicitud de Protección de Información Confidencial presentada por Juan Pablo Contreras Rivera.

Segundo.- Se **confirma** la resolución emitida por el Comité de Clasificación de Información

Resolución:
Solicitante:
Consejero Ponente:
Sujeto obligado:

EXPEDIENTE-RO- 022/2015
Juan Pablo Contreras Rivera
Dr. Francisco Javier González Vallejo
Consejo Estatal para la Prevención
de Accidentes.



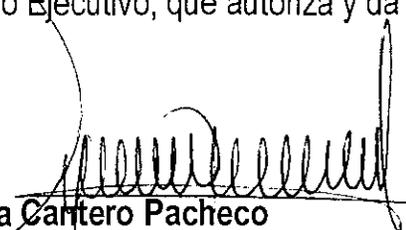
Pública del sujeto obligado: Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, a la Solicitud de Protección de Información Confidencial en la modalidad de Acceso presentada por Juan Pablo Contreras Rivera.

Tercero.- Se apercibe al comité de Clasificación del sujeto obligado para que en lo sucesivo remita ante este Instituto los expedientes de las resoluciones de las solicitudes de protección de información confidencial dentro de los 03 tres días posteriores a la emisión de la misma, ya que de lo contrario se instruirá al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que inicie un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de los integrantes del Comité.

Notifíquese. Con testimonio de la presente resolución, por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: **Olga Navarro Benavides.**

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



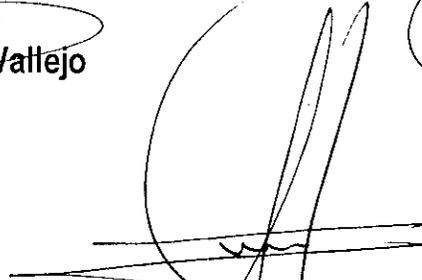
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Olga Navarro Benavides
Consejera



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.